



FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 20175000011359

VEEDURÍA DISTRITAL

El Veedor Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

HACE SABER:

Que dentro del Expediente número 201650008709900025E, se profirió el oficio número 20175000028301 del 26 de marzo de 2017, el cual no fue posible NOTIFICAR AL PETICIONARIO DE FORMA PERSONAL, puesto que la petición es ANÓNIMA, razón por la que se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), notificando por aviso el referido oficio, cuyo texto es el siguiente:

"En referencia a su requerimiento con el radicado citado en el asunto, en el cual pone en conocimiento las posibles irregularidades en la suscripción de contratos de prestación de servicios de asesoría jurídica y técnica en la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

Me permito informarle que se adelantaron las siguientes gestiones:

- *Se elaboró Auto de inicio de investigación sumaria el 27 de octubre de 2016, en el cual se ordena dar inicio a la investigación y aplicar las pruebas correspondientes.*
- *Mediante oficios con radicado 20165000087431 y 20165000087241 del 27 de octubre de 2016, se le comunicó a los peticionarios sobre la competencia de la Veeduría Distrital para adelantar de manera sumaria investigaciones, con el fin de esclarecer el objeto de las quejas y reclamos y que en este sentido se realizarían las verificaciones a que hubiere lugar, actuaciones respecto de las cuales le estaríamos informando oportunamente.*
- *Se elaboró notificación por aviso No. 20165000008529 con el fin de notificar al peticionario anónimo del oficio 20165000087241, el cual fue fijado en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de (5) días hábiles, del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016.*
- *Mediante oficio con radicado 20165000087531 del 27 de octubre de 2016, se le comunicó a la Subdirectora de Asuntos Legales de la UAESP Dra. Juanita Farfán, sobre la competencia de la Veeduría Distrital para adelantar de manera sumaria investigaciones y que en tal sentido se adelantaría visita de carácter administrativo a esta dependencia, con el fin de obtener información.*
- *Se realizó visita de carácter administrativo a la Subdirección de Asuntos Legales, el 9 de noviembre de 2016 con el fin de revisar los contratos de prestación de servicios con objetos dirigidos a prestar asesoría técnica o jurídica a la UAESP durante la vigencias 2015 y 2016, visita atendida por Guillermo Varón Hernández Profesional Especializado de esta dependencia. En desarrollo de la visita se solicitó la siguiente información: i) Manual de contratación vigente al momento de la contratación y el procedimiento de adquisición de bienes vigente ii) Tabla de honorarios 2015 y 2016 iii) Listado de contratos de prestación de servicios suscritos durante el año 2015 y 2016 iv) Carpeta contractual de los contratos No. 11, 16, 25, 26, 27, 28, 32 y 231 de 2016. La documentación solicitada fue entregada en medio magnético y de manera impresa en (7) folios, respecto a los contratos solicitados estos fueron escaneados en su totalidad. Igualmente, se solicitó informar si para el año 2016 se contaba con la Resolución de honorarios, a lo cual se informó que para este año la Unidad no cuenta con esta herramienta. También se preguntó si para el año 2015 se suscribió contratos con la empresa ECON S.A.S, informando que para esa vigencia no se suscribió ningún contrato.*



De conformidad con la evaluación realizada se concluyó lo siguiente:

1. La UAESP incumplió los plazos establecidos para la publicación de los documentos que hacen parte del proceso en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP (dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición), como es el caso de los Estudios Previos de los contratos No. 25, 26, 27, 28 y 32, los cuales fueron publicados 9 meses después de su elaboración. Igualmente, respecto a los documentos que deben ser publicados en el SECOP, la entidad no publicó los Estudios Previos de los contratos No. 11, 16 y 231, y los informes de ejecución de los contratos No. 11, 25 y 32 no fueron publicados en su totalidad, del contrato No. 231 no se publicó ningún informe. Así mismo no fueron publicadas las ofertas de los contratos.

Por lo tanto, la UAESP incumplió lo establecido en el Decreto Nacional 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1. **Publicidad en el SECOP**, y la Circular Externa No 1 de 21 de junio de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente. Lo anterior puede constituirse en una posible falta disciplinaria contemplada en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, que señala entre los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos y acuerdos distritales.

2. En cuanto los Estudios Previos de los contratos analizados se presentaron las siguientes situaciones:

La entidad utiliza (3) tipos diferentes de formatos para la elaboración de los Estudios Previos, que en sus diferentes elementos difieren en algunos casos sus contenidos, de los cuales uno de ellos fue utilizado en los contratos No. 11 y 16 documento que se encontraba obsoleto puesto que había sido eliminado, incumpliendo lo establecido en el Manual de Procedimientos Contractuales.

No contienen la justificación del valor estimado del contrato, no se cuenta con un análisis que lo soporte, **no se evidencia en qué referentes del mercado se basó para determinar su valor, violando lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Numeral 4 sobre "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo".**

No se realiza el análisis del sector relativo al objeto del proceso desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, debido a que la entidad no realiza un análisis de cómo contrató estos servicios en el pasado, teniendo en cuenta que las resoluciones de honorarios de años anteriores no fueron tomadas en cuenta como referente, y los honorarios pagados en el 2016 superaron los del año 2015 entre el 89% y el 180% sin análisis o referente que los soporte. También se evidenció que la Entidad no cuenta con parámetros o criterios objetivos y claros frente a los perfiles requeridos y por ende al valor de honorarios a asignar de acuerdo a cada perfil. Por lo tanto **se evidencia una posible vulneración del Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales.**

Las anteriores actuaciones pueden constituir una posible falta disciplinaria contemplada en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, que señala entre los deberes de todo servidor público cumplir y hacer que se cumplan las leyes, decretos y acuerdos distritales y por suscribir contratos de prestación de servicios profesional sin reunir los requisitos exigidos por la norma en la materia para tal fin.

3. En los contratos No. 11, 16, 25 y 28 de 2016 no se elaboró la matriz de riesgos previsible y no se publicó la misma en el SECOP, así mismo la matriz de riesgos del contrato No. 231 de 2016 no fue publicada, violando así los lineamientos dados en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo (Versión M-ICR-01) expedido mediante la Circular Externa No. 8 del 10 de diciembre de 2013 de Colombia Compra Eficiente, lo cual transgrede el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo, y el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.

4. Se pagó más de lo debido por parte del supervisor del contrato No. 231 del 19 de agosto de 2016 suscrito con la firma ECON S.A.S (Yanlicer Enrique Pérez Hernández – Subdirector de Recolección, Barrido y Limpieza), teniendo en cuenta que el contratista para el primer pago por el periodo comprendido entre el 19 y 31 de agosto de 2016 aportó factura por valor de (\$41.888.889) liquidando (13) días del mes, siendo el valor correcto la suma de (\$38.666.666) puesto que se debía tomar para el cálculo el referente de 30 días, es decir liquidar (12) días sin tomar el día (31) como lo señalaba la forma de pago del contrato, por lo tanto se le pagó al contratista un excedente de \$3.222.222.

En este sentido, el supervisor vulneró lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 Principio de Economía, numeral 17 que dice:

Las entidades no rechazarán las solicitudes que se les formulen por escrito aduciendo la inobservancia por parte del peticionario de las formalidades establecidas por la entidad para su tramitación y oficiosamente procederán a corregirlas y a subsanar los defectos que se adviertan en ellas. Igualmente, estarán obligadas a



**VEEDURÍA
DISTRITAL**
Prevención • Transparencia • Incidencia

FORMATO NOTIFICACIÓN POR AVISO

radicar las actas o cuentas de cobro en la fecha en que sean presentadas por el contratista, *procederán a corregirlas o ajustarlas oficiosamente si a ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación* (negrilla fuera de texto).

Igualmente los numerales 1 y 4 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que consagran en virtud del principio de responsabilidad, la obligación para los servidores públicos de buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y de someter sus actuaciones a las reglas sobre la administración de bienes ajenos, a los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objeto de garantizar una adecuada gestión contractual, se realizaron las siguientes recomendaciones:

De tipo administrativo para la UAESP:

1. La UAESP deberá atender los lineamientos de la política de manejo de los riesgos previsible en los contratos estatales en aplicación de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, a partir de la cual se realice el ejercicio de tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración de estudios y diseños previos, y lo previsto en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo Versión M-ICR-01 de Colombia Compra Eficiente.

De tipo sancionatorio:

2. Remitir copia de lo actuado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para que evalúe el inicio de la investigación disciplinaria que corresponda por las posibles conductas omisivas en las cuales pudieron haber incurrido los supervisores de los contratos 25, 26, 28, 32 y 231 de 2016, de acuerdo con las responsabilidades fijadas en el manual de funciones, y frente a las obligaciones legales que les asistían, y por el incumplimiento del principio de responsabilidad previsto en los artículos 26 y 51 de la Ley 80 de 1993.

3. Remitir copia de lo actuado a la Oficina de Asuntos Disciplinarios, para que inicie las acciones disciplinarias que considere pertinente de acuerdo con las conclusiones contenidas en los numerales 1, 2, 3, y 4.

Teniendo en cuenta lo anteriormente planteado, este Organismo de Control realizará seguimiento a las acciones que se adelanten por parte de la entidad."

Se fija el presente aviso en la página web y en la cartelera de la Veeduría Distrital, por el término de cinco (5) días, hoy 05 ABR. 2017, y se desfija el 11 ABR. 2017 advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Queda de esta manera surtida la notificación y por las características propias del oficio a notificar, no procede contra el mismo legalmente recurso alguno.

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ARANA

Veedor Distrital Delegado para la Atención de Quejas y Reclamos

Aprobó:	Juan Carlos Rodríguez A.	
Revisó:	Juan Carlos Rodríguez A.	
Elaboró:	Claudia Ávila Bernal	

